



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 74)	\$4.000.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 10, segunda instancia)	\$ 2.320.000.00.
TOTAL	\$6.320.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA. Y EN FAVOR DEL: SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$6.320.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20170046000**

INFORME SECRETARIAL: 29 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Asimismo, el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se dispone **APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, por Secretaría **REINGRESAR** el presente proceso para resolver la solicitud de títulos.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201800156 00

INFORME SECRETARIAL: 29 de noviembre de 2023. Al despacho proceso promovido por ECOPETROL en contra de JOSÉ MIGUEL FORERO QUINTANILLA, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicitó se librara el mandamiento de pago en contra de MARIO EFRAÍN MURCIA PRIETO, por ello, se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2018-156

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

AMR 2018-156

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201800582**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por JOSÉ EUGENIO HERNÁNDEZ SARMIENTO contra PORVENIR, informando se allegó solicitud de entrega de título. En razón a lo anterior, se itera que, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que, la parte demandante PORVENIR colocó a disposición del presente asunto y a favor de la parte ejecutante el siguiente depósito judicial:

- i) Depósito Judicial No. 400100009045133 por valor de \$1.200.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 7). En cuanto a la solicitud para que el título sea abonado a cuenta, el Despacho no accederá comoquiera que el título no supera los 15 SMLMV de conformidad con la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado de la parte demandante, JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA, identificado con c.c. 79.801.263 los siguientes depósitos judiciales:



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ii) Depósito Judicial No. 400100009045133 por valor de \$1.200.000.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

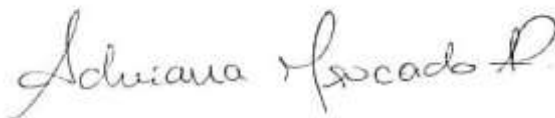
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20180059300

INFORME SECRETARIAL: 1° de noviembre de 2023. Ingresa proceso al despacho con el trámite de notificación efectuado por el apoderado del demandado GUILLERMO DÍAZ GARZÓN (Q.E.P.D.) de la existencia del proceso a los herederos determinados del referido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, aun cuando se observa que el apoderado del extremo demandado allegó las gestiones tendientes a notificar la existencia del proceso a los herederos determinados, no aportó las constancias de confirmación de entrega y/o acuse de recibo; advirtiéndose una confusión por parte del apoderado, pues en las comunicaciones remitidas, señaló a los herederos que disponían del término de 10 días, cuando en auto anterior, se concedió el referido término al doctor CARLOS DAVID BRAVO FAJARDO para que, a partir del recibo de la comunicación, diera cumplimiento a los requerimientos efectuados en audiencia del 20 de mayo de 2022 y en proveído anterior.

Así las cosas, se **REQUERIRÁ** al apoderado del extremo demandado para que remita nuevamente las comunicaciones a los herederos determinados del señor GUILLERMO DÍAZ GARZÓN (Q.E.P.D.), los señores **PAOLA ANDREA, JUAN GUILLERMO, ANDRÉS FELIPE y JUAN CAMILO DÍAZ GÓMEZ** con las formalidades señaladas en artículo 8 de la Ley 2213.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: REQUERIR al doctor CARLOS DAVID BRAVO FAJARDO para que se sirva dar cumplimiento a lo indicado en la parte motiva de esta providencia remitiendo nuevamente las comunicaciones a los herederos determinados, acompañadas con el comprobante de entrega y/o acuse de recibo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha y así llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 70 y 80 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 170 de Fecha 30 de noviembre de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190040900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por CLEMENTE SALAZAR HERNÁNDEZ contra COLPENSIONES y otros, informando que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de ejecución de las costas a cargo de COLPENSIONES y COLFONDOS. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso hay dos (2) depósitos judiciales consignados por las demandadas, se anexa sábana de depósitos judiciales con la información de los títulos. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de ejecución por las costas del proceso ordinario, se observa que COLPENSIONES y COLFONDOS, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008884072 por valor de \$1.000.000, consignado por COLPENSIONES.
- Título Judicial No. 400100009049372 por valor de \$1.500.000, consignado por COLFONDOS.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. BORIS MAURICIO GUTIÉRREZ BARÓN, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 2, archivo 1).

Por lo tanto, comoquiera que se encuentra satisfecha la pretensión de la parte ejecutante, se dispondrá aceptar el desistimiento de la acción ejecutiva, la entrega de los depósitos judiciales y el archivo del expediente.

En consecuencia, se



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de ejecución elevada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR el **PAGO** a favor del apoderado (a) de la parte demandante, BORIS MAURICIO GUTIÉRREZ BARÓN, identificado con c.c. 79.625.422, de los siguientes depósitos judiciales:

- i) Título Judicial No. 400100008884072 por valor de \$1.000.000.
- ii) Título Judicial No. 400100009049372 por valor de \$1.500.000.

TERCERO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202000050 00

INFORME SECRETARIAL: 29 de noviembre de 2023. Ingresa al despacho el proceso promovido por MARIA SOLEDAD HURTADO BARRERA contra COLPENSIONES para resolver la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la ejecutante. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que da cuenta de la solicitud de ejecución elevada por la parte actora, en virtud de la economía procesal, previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se **REQUIERE** a la entidad demandada **COLPENSIONES**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante, para ello, se les concederá un término de diez días hábiles desde el recibido del requerimiento. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento. Por Secretaría, **ofíciase** de conformidad.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2020-050

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por GLORIA AMPARO BOGOTÁ AMAYA contra COLFONDOS y otros, informando se allegó solicitud de entrega de título. En razón a lo anterior, se itera que, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, así como a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que PORVENIR colocó a disposición del presente asunto y a favor de la parte ejecutante el siguiente depósito judicial:

- i) Depósito Judicial No. 400100009049799 por valor de \$1.500.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a GESTIÓN JURÍDICA GROUP S.A.S., a través de su representante legal -o quien haga sus veces-, quienes están autorizados para cobrar el título conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 26). Y en cuanto a la solicitud para que el título sea abonado a cuenta, el Despacho no accederá comoquiera que el título no supera los 15 SMLMV de conformidad con la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado de la parte demandante, GESTIÓN JURÍDICA GROUP S.A.S., a través de su representante



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

legal -o quien haga sus veces-, identificado con Nit. 901252090-2, el siguiente depósito judicial:

- i) Depósito Judicial No. 400100009049799 por valor de \$1.500.000.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

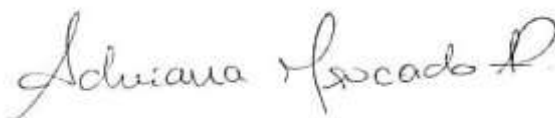
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210004900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por OLGA LUCIA MARTÍNEZ ECHEVERRY contra COLFONDOS y otros, informando se allegó solicitud de entrega de título. En razón a lo anterior, se itera que, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la parte demandante COLFONDOS colocó a disposición del presente asunto y a favor de la parte ejecutante el siguiente depósito judicial:

- i) Depósito Judicial No. 400100008949186 por valor de \$1.500.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a GESTIÓN JURÍDICA GROUP S.A.S., a través de su representante legal -o quien haga sus veces-, quienes están autorizados para cobrar el título conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 26). En cuanto a la solicitud para que el título sea abonado a cuenta, el Despacho no accederá comoquiera que el título no supera los 15 SMLMV de conformidad con la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado de la parte demandante, GESTIÓN JURÍDICA GROUP S.A.S., a través de su representante



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

legal -o quien haga sus veces-, identificado con Nit. 901252090-2, el siguiente depósito judicial:

- i) Depósito Judicial No. 400100008949186 por valor de \$1.500.000.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

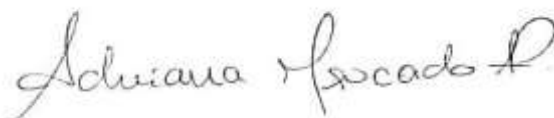
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210009000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por JIMENA LEMOINE GARZÓN en contra de COLPENSIONES y otros, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a ello, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial. Se anexa sábana. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandante, se observa que la demandada PORVENIR colocó a disposición del presente asunto el siguiente depósito judicial, que corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100009045123 por valor de \$1.700.000.

En este sentido, se ordenará el pago del título judicial y se tendrá como beneficiario del mismo a la demandante.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORÍCESE el PAGO a la demandante, JIMENA LEMOINE GARZÓN, identificado con c.c. 51.759.510, del título judicial que a continuación se relacionan:

- Título Judicial No. 400100009045123 por valor de \$1.700.000.



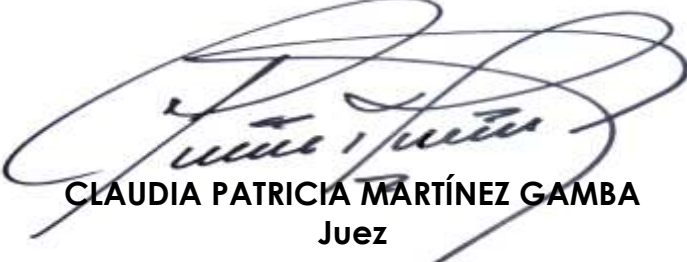
Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202100217 00

INFORME SECRETARIAL: 29 de noviembre de 2023. Al despacho el proceso promovido por el señor JORGE TÉLLEZ GUTIÉRREZ en contra de COLPENSIONES y otros, informando que sólo COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento realizado. Asimismo, consultada la relación de títulos judiciales se encontró un (1) depósito consignado por dicha demandada. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por COLPENSIONES y el título consignado por ésta, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe si seguirá adelante con el trámite del proceso ejecutivo y/o para que realice las manifestaciones a que haya lugar. Para el efecto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

Por Secretaría, remítase comunicación por el medio más expedito al correo de la apoderada de la parte demandante notificaciones@restrepofajardo.com, adjuntando copia de la presente providencia y el enlace del expediente digital.

De otra parte, se dispone **ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de COLFONDOS ya que no reúne los requisitos del artículo 76 del CGP.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2021-217

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

AMR 2021-217

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210025900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por FLORALBA FRANCO ARIAS en contra de PROTECCIÓN, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial por parte de la ejecutada. En razón a ello, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso, sin orden de entrega, un (1) título judicial. Se anexa sábana. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte ejecutada PROTECCIÓN S.A., es pertinente indicar que mediante providencia de 27 de octubre de 2022 (archivo 25), se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de un depósito judicial al ejecutante y la devolución de los demás títulos a la ejecutada, sin embargo, tal como se extrae de la sábana de depósitos judiciales (archivo 28), el día 9 de febrero de 2023, se constituyó un nuevo depósito judicial por parte de la ejecutada, el cual se identifica así:

- Título Judicial No. 400100008770207 por valor de \$1.000.000.

En este sentido, comoquiera que el proceso culminó por pago de la obligación desde octubre del año pasado, se ordenará la devolución del título judicial pendiente a la ejecutada PROTECCIÓN a través de su representante legal -o quien haga sus veces-. En cuanto a la solicitud para que se abone a cuenta judicial los títulos, la misma se negará como quiera que la sumatoria de los mismos no supera el monto de los 15 SMLMV, en atención a lo dispuesto en la Circular PCSJC21-15 de 2021.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

AMR 2021-259

1



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: AUTORÍCESE la **DEVOLUCIÓN** al ejecutada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, identificada con Nit. 800.138.188-1, del título judicial que a continuación se relacionan:

- Título Judicial No. 400100008770207 por valor de \$1.000.000.

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202100348**00

INFORME SECRETARIAL: 29 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al despacho proceso promovido por GLADYS MEDINA POMPEYO contra COLPENSIONES, con solicitud para que se libre mandamiento de pago. Asimismo, el apoderado de la demandante, solicitó se haga entrega del título judicial consignado por parte de Protección, no obstante, consulta la relación de depósitos judiciales, no se encontró título a disposición del proceso pendiente de entrega. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra COLPENSIONES toda vez que no ha actualizado la historia laboral de su representada en debida forma, por lo tanto, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone **REMITIR** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**. Por Secretaría, realícese el trámite correspondiente.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante solicitó se hiciera entrega del depósito judicial que la demandada PROTECCIÓN informó haber puesto a disposición; sin embargo, tal como se indicó en el informe secretarial, no hay título a disposición del proceso y revisada la constancia de la transacción allegada por la referida demandada, la consignación se realizó a la cuenta No. 050012032021, siendo que la cuenta de este Juzgado es 110012032021, por lo que es evidente que no fue puesto a favor del presente trámite. Por lo tanto, se dispone **REQUERIR** a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. para que aclare o realice la consignación de las costas a su cargo dentro del proceso ordinario. Por Secretaría, ofíciase de conformidad.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210053400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por ADRIANA ARCINIEGAS ORTIZ en contra de PORVENIR y otros, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a ello, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial. Se anexa sábana. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandante, se observa que la demandada PORVENIR colocó a disposición del presente asunto el siguiente depósito judicial, que corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100009068999 por valor de \$1.700.000.

En este sentido, se ordenará el pago del título judicial y se tendrá como beneficiario del mismo a la demandante.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORÍCESE el PAGO a la demandante, ADRIANA ARCINIEGAS ORTIZ, identificado con c.c. 51.768.476, del título judicial que a continuación se relacionan:

- Título Judicial No. 400100009068999 por valor de \$1.700.000.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220008500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante radicó constancia del trámite de notificación en cumplimiento a lo requerido en proveído anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, pese a que en proveído anterior se requirió al extremo demandante para que efectuara nuevamente los trámites tendientes a notificar a **JUAN DE DIOS ECHEVERRIA SILVA** y **ANA CAROLINA ROBALLO HERNANDEZ**, conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.P.T y de la S.S., o la notificación establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se observa que la parte aportó la comunicación denominada “*Ref: notificación personal*”, remitida a la dirección de notificación física CRA 13 # 8 A - 37 BR JUAN XXIII en la ciudad de Florencia – Caquetá, acompañada con la constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales que data del 17 de agosto de 2023, de la que no se puede inferir o establecer cuál fue el régimen de notificación vigente aplicado al momento de efectuar esa gestión (archivo 10)

Al respecto, debe reiterarse que unas son las formalidades y los efectos de la notificación que señala la Ley 2213 de 2022 y otra muy distinta es la notificación contemplada en el artículo 291 del C. G. del P., razón por la que no pueden confundirse este tipo de notificaciones y menos hacer una mixtura de ambas, pues dichos trámites se componen de diferentes requisitos y formalidades.

Así las cosas, resulta oportuno reiterar lo ya dicho en proveído anterior, respecto a que el trámite establecido en el artículo 291 del C. G. del P., dispone que la parte demandante debe remitir una comunicación a quien debe ser notificado en la que se le precise, dependiendo del lugar de su domicilio principal, si cuenta con cinco (5), diez (10) o treinta (30) días para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la notificación personal del proveído que admitió la demanda.



Por su parte, el aviso contemplado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., establece que podrá adelantarse cuando el citatorio, descrito anteriormente, no haya surtido algún efecto, es decir que la demandada no se hubiese notificado. Además, estas normas exigen que la parte demandante remita comunicación a la demandada en la que se le indique que cuenta con diez (10) días para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la notificación personal del proveído que admitió la demanda, so pena de que proceda a nombrársele un curador ad - litem. A su vez, esta comunicación debe acompañarse con la copia simple de la providencia debidamente notificada y también tendrá que remitirse a la dirección física y/o electrónica que reporte en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

En lo atinente al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tiene que en este la parte interesada deberá notificar a la demandada remitiéndole, a la dirección de notificaciones judiciales, la notificación personal advirtiéndole que esta se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Además, esta deberá ser acompañada con el proveído que admitió la demanda, el escrito demandatorio, los anexos y la subsanación, si la hubiere. También, tendrá que indicarle los datos del proceso, así como el Despacho Judicial en el que este se adelanta.

Aunado a ello, los trámites de notificación descritos anteriormente, esto es el artículo 291 del C. G. del P., el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P. y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, podrá adelantarse ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada, o a través de otro medio que garantice la certificación. Además, se advierte que no se pueden realizar mixturas de dichas diligencias, toda vez que los efectos procesales de cada una son diferentes.

En este sentido, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice el trámite del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., o la notificación personal consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la dirección de notificación electrónica por medio de mensaje de datos, sin lugar a combinar los mismos.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

A su vez, se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 170 de Fecha 30 de noviembre de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

2022-05 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220015500

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023 Ingresa proceso al despacho informando a la señora Juez, que en proveído anterior se concedió el término de cinco (5) días a la parte actora para que adecuara la solicitud de amparo de pobreza, habiendo aportado únicamente las documentales en archivos pdf, denominadas "JUNTA DE CALIFICACIÓN Y EVIDENCIAS", "PRUEBAS 2_merged" y "PRUEBAS". Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, en lo que concierne a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte actora, visible en los archivos 04 y 05, como a fin de resolver la referida solicitud, en proveído anterior, se requirió al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles, adecuara la misma, dado que guardó silencio, ante la ausencia de la declaración juramentada, se RECHAZARÁ la solicitud de amparo de pobreza.

Ahora, revisado el escrito de demanda presentado por JOSÉ FERNANDO MORENO DÍAZ que obra a folios 3 a 6 del archivo 05, el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El demandante JOSÉ FERNANDO MORENO DÍAZ formula la demanda a nombre propio; no obstante, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que con la cédula de ciudadanía No. 79.581.020; la cual registra el demandante en la parte inicial y final del libelo genitor como suya, no registra la calidad de abogado por lo que deberá conferir poder a un abogado titulado a fin de que la represente judicialmente. (Art. 33 del C.P.T. y S.S.), al carecer del derecho de postulación previsto en el artículo 73 del CGP.



2. Los hechos 1 a 8, hacen referencia a varias situaciones fácticas, las cuales deben formularse de manera clasificada y enumerada (Num. 7º Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
3. Los hechos 1 a 8, contiene apreciaciones de carácter subjetivo y/o jurídico (Ibidem), adecúelos o suprímalos.
4. No es claro si lo que se pretende es adelantar un proceso especial de acoso laboral o un ordinario, pues se habla de conductas de acoso y se pide el pago del salario dejado de cancelar, que se cancelen los daños y perjuicios y el pago de sanciones sin que se indique de forma clara y precisa a que tipo de sanciones hace referencia (Ley 1010 de 2006, Num. 5 Art. 25 y Art. 25 A Num. 3 C.P.T y S.S.).
5. No se refiere el salario devengado, el cual puede resultar necesario para efectos de determinar la competencia y la clase de proceso (Arts. 26 C.G.P. y 12 y 25 Num. 10 C.P.T. y S.S.).
6. No se señalan los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa (Num. 8, Art. 25 ibídem)
7. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de SURAMERICANA DE SEGUROS S.A, ni se hace la manifestación de que trata el parágrafo único del artículo 26 del C.P.T. y S.S. y en caso del consorcio no se aportó el Registro Único Tributario a fin de verificar las direcciones de notificación física y electrónica (Num 4º ibidem)
8. No se indican los nombres de los representantes legales de SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. y CONSORCIO EXPRESS S.A.S. (Num. 2 Art 25 C.P.T. y S.S.).
9. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas no guardan concordancia con las allegadas al plenario, pues se relacionan de forma genérica, sin que estén detalladas, enumeradas, ni identificadas por cantidad de folios u otras características que faciliten la identificación de las pruebas aportadas (Num. 9º del Art. 25 del C.P.T. y S.S.)
10. No se rindió el informe de la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, junto con la evidencia que así lo acredite, en los términos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Es de recordar, que al tratarse de personas jurídicas de derecho privado la dirección de notificaciones debe coincidir con la registrada en el Certificado de Cámara y Comercio o en la oficina de registro correspondiente, tal como se dispone en el artículo 292 del C.G.P.



11. No obra prueba en el expediente la cual acredite que al momento de la presentación de la demanda se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico o a la física de la parte demandada y este haya sido recibida, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECHAZA** la **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**, por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSÉ FERNANDO MORENO DÍAZ** contra de **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.** y **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

TERCERO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 202200042200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó la comunicación y certificado de entrega del citatorio remitido al demandado ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA, con resultado positivo. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el trámite de notificación realizado respecto del demandado **ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA** fue remitido a la dirección física calle 71 No. 3 – 07 Apartamento 306 de esta ciudad, la cual guarda correspondencia con la que aparece registrada en el escrito de demanda; no obstante, dicha diligencia de notificación adolece de varias falencias que hacen que el trámite no cumpla con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. Pues: **i)** no se previno al citado para que compareciera a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega sino a los diez (10) días y **ii)** La dirección física del Despacho que allí se señala no es la correcta, toda vez que la dirección física es Carrera 7° No. 12 C - 23, Piso 9° y la dirección electrónica corresponde a jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co (Fl. 6, archivo 06)

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio y aviso que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha 30 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202200454**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2023. Se informa a la señora Juez que una vez surtida la notificación personal a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la mencionado aportó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, guardó silencio y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, realizado el estudio correspondiente de la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se observan las siguientes falencias:

1. Se efectúa pronunciamiento respecto de los hechos de la demanda inicial, mas no de los indicados en la subsanación que obra a folios 5 a 12 del archivo 05, pues se contestaron 22 hechos cuando son 24 (Num. 3° Art. 31 C.P.T. y S.S.)

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

Finalmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 31 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 07 del expediente digital.

En consecuencia, se

RESUELVE



PRIMERO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 31 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 07 el expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la Doctora **SONIA LORENA RIVEROS VALDES** identificada con C.C. No. 1.105.681.100 y T.P. No. 255.514 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1520 y poder de sustitución obrantes a folios 24, 25 a 48 del archivo 09 del expediente digital

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CONCEDER a la demandada el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de aplicar las consecuencias procesales a las que haya lugar, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha 30 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 202300003000

INFORME SECRETARIAL: 1° de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora dio cumplimiento a proveído anterior, en tanto allegó el trámite de notificación personal efectuado a los demandados a **LUIS GABRIEL MANTILLA, ANA MARIA MANTILLA SARMIENTO, CARLOS FERNANDO PEDRAZA, JORGE LUIS SARMIENTO, CATALINA SARMIENTO, JUAN MANUEL SARMIENTO, GERMAN ENRIQUE SARMIENTO y CLARA LUCIA SARMIENTO** del auto que admitió la demanda, quien no contestó dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante realizó trámite de notificación personal respecto de los demandados a **GERMAN ENRIQUE SARMIENTO, CARLOS FERNANDO PEDRAZA, LUIS GABRIEL MANTILLA, JORGE LUIS SARMIENTO, CATALINA SARMIENTO, ANA MARIA MANTILLA SARMIENTO, JUAN MANUEL SARMIENTO y CLARA LUCIA SARMIENTO** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fls. 37 a 41, Archivos 01). El anterior, se envió a las direcciones electrónicas: painota.b@rsglegal.com; carlosfpedraza@hotmail.com; luisgabrielmantilla@gmail.com; jorge.sarmiento@ttuhsc.edu; catalinasar@gmail.com; anamariamantillasarmiento@gmail.com; dr.sarmiento@professionalradiologyep.com; y painota.b@rsglegal.com; que en su mayoría guardan relación con los señalados con el escrito de demanda (folio 9, archivo 01).

Así las cosas, vencido el término otorgado como **CARLOS FERNANDO PEDRAZA, LUIS GABRIEL MANTILLA, JORGE LUIS SARMIENTO, CATALINA SARMIENTO, ANA MARIA MANTILLA SARMIENTO y JUAN MANUEL SARMIENTO** guardaron silencio, se les **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora, respecto de la notificación efectuada por la parte actora frente a los demandados **GERMAN ENRIQUE SARMIENTO y CLARA LUCIA SARMIENTO,**



se observa que, en escrito de demanda, se indicó que desconocían los correos electrónicos de los referidos; sin embargo, se efectuó el trámite de notificación personal de estos al correo electrónico painota.b@rsglegal.com; por lo que se REQUIERIRÁ al extremo demandante para que se sirva informar de donde obtuvo la dirección de notificación electrónica y hasta tanto no se corrobore dicha información, se pospondrá el estudio de la reforma de la demanda.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CARLOS FERNANDO PEDRAZA, LUIS GABRIEL MANTILLA, JORGE LUIS SARMIENTO, CATALINA SARMIENTO, ANA MARIA MANTILLA SARMIENTO y JUAN MANUEL SARMIENTO** Lo cual se constituye como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que se sirva informar de donde obtuvo la dirección de notificación electrónica de los demandados **GERMAN ENRIQUE SARMIENTO y CLARA LUCIA SARMIENTO y** hasta tanto no se aporte dicha información, se pospone el estudio de la reforma de la demanda.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha 30 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230009600

INFORME SECRETARIAL: 1° de noviembre de 2023 Ingresa proceso al despacho informando a la señora Juez, que en proveído anterior se concedió el término de cinco (5) días para adecuar escrito a esta jurisdicción y no fue allegada adecuación. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, como no se aportó por el apoderado de la parte actora el escrito de adecuación a esta jurisdicción, se procederá a estudiar el escrito de demanda presentada por el señor **RAFAEL AUGUSTO CORTÉS PRIETO** advirtiéndole que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El poder y escrito de demanda se dirigen al “*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REPARTO)*”. Adicionalmente, el poder data de hace más de cuatro años (Art. 74 C.G.P. y Num. 1° del Art. 26 del C.P.T. y S.S.).
2. Se indica como clase de proceso “*Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho*”. Adecúese a esta jurisdicción, teniendo en cuenta que los procesos declarativos en la jurisdicción laboral se limitan a procesos ordinarios de única y primera instancia (Num. 5° Art. 25 C.P.T. y S.S.).
3. Los hechos 3, 4, 7, 11, 15 y 16 incluyen varias situaciones fácticas las cuales deben formularse de manera clasificada y enumerada (Num. 7 Art. 26 C.P.T. y S.S.).
4. Los hechos 6 y 11 contiene apreciaciones de carácter subjetivo y/o jurídico (Num. 7° Art. 25 C.P.T. y S.S.).
5. La pretensión 2 contiene más de una solicitud, las cuales deben formularse por separado (Num. 6° Art. 25 ibidem).
6. En el acápite de fundamentos de derecho únicamente se relacionan las normas, sin hacer relación a los hechos y razones de su defensa, de igual manera no se dan los motivos por los cuales las normas citadas deben



aplicarse al caso en concreto, lo que se deberá ajustar de conformidad con el numeral 8 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

7. No obra prueba en el expediente la cual acredite que al momento de la presentación de la demanda se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico o a la física de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **RAFAEL AUGUSTO CORTÉS PRIETO** contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y la **ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Una vez integrado en debida forma el contradictorio se resolverá sobre la solicitud de **medida cautelar** de que trata el artículo 85A del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230032300

INFORME SECRETARIAL: 1º de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho con solicitud con solicitud del extremo demandante para corregir el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha del 27 de octubre de 2023(Archivo 03), al momento del requerimiento del expediente administrativo, en ordinal séptimo por un *lapsus calami* se indicó el nombre del demandante "HIDELBRANDO VALLES LEAL, identificado con C.C. No. 19.299.289", cuando lo correcto era "HANNES ALEXANDER VERA GIL, identificado con C.C. No. 79.755.920.". Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se procede a su corrección de la siguiente manera:

"SÉPTIMO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, en especial el expediente administrativo del señor HANNES ALEXANDER VERA GIL, identificado con C.C. No. 79.755.920."

En lo demás permanezca incólume la providencia. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del proveído del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónico-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230034200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2023. Ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se radicó la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora **FAUSTINA SÁNCHEZ MONTAÑA**, contra **PROALIMENTOS LIBER S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN, FUNDACION VIVE COLOMBIA y SERVICIO DE ALIMENTOS Y LOGISTICA S.A.S.** (sociedades que integran la **UNIÓN TEMPORAL SEVIVISOACHA 2022, UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAESOACHA 2022, UNIÓN TEMPORAL SEVIVEPAE SOACHA 2021, UNIÓN TEMPORAL NUTRISOACHA 2021 y la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE SOACHA 2019**) y el **MUNICIPIO DE SOACHA** satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FAUSTINA SÁNCHEZ MONTAÑA** contra **PROALIMENTOS LIBER S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN, FUNDACION VIVE COLOMBIA y SERVICIO DE ALIMENTOS Y LOGISTICA S.A.S.** (sociedades estas que integran la **UNIÓN TEMPORAL SEVIVISOACHA 2022, UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAESOACHA 2022, UNIÓN TEMPORAL SEVIVEPAE SOACHA 2021, UNIÓN TEMPORAL NUTRISOACHA 2021 y la UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAE SOACHA 2019**) y el **MUNICIPIO DE SOACHA**.



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la demandante **FAUSTINA SÁNCHEZ MONTAÑA** al Doctor **JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 80.871.142 y T.P. 179.149 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 24 a 29 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SEXTO: REQUERIR a las demandas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos-)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JAMA No. 2023 – 342

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 170 de Fecha 30 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230035600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2023. Ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se radicó la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora **J JAKELINE CRIOLLO PEÑA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAKELINE CRIOLLO PEÑA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la demandante **JAKELINE CRIOLLO PEÑA** al Doctor **LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ** identificado con C.C. 79.686.355 y T.P. 140.734 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 45 a 46 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el



artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SEXTO: REQUERIR a la demanda para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 170 de Fecha 30 de noviembre de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230046000

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, la señora **CLAUDIA MARCELA RÍOS ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.854.261 quien actúa en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **EPS COMPENSAR, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, solicitando se amparen sus derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la vida digna

Por otro lado, atendiendo a los hechos narrados en la tutela, se dispondrá vincular a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** a por versen sus intereses afectados con las resultas de la presente acción.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **CLAUDIA MARCELA RÍOS ACEVEDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.854.261 contra la **EPS COMPENSAR, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**,

SEGUNDO: VINCULAR a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ**.



TERCERO: NOTIFICAR al Representante Legal de la **EPS COMPENSAR, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **2 días** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por la accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a la **EPS COMPENSAR, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** para que, en su contestación, se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

QUINTO: REQUERIR a la señora **CLAUDIA MARCELA RÍOS ACEVEDO**, para que en el término de **dos (2) días** aporte de manera individualizada las ordenes de los procedimientos, citas e insumos ordenados por el médico tratante adscrito a **COMPENSAR EPS** y a su vez allegue las incapacidades que refiere en escrito tutelar.

las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, pues si bien fueron relacionadas las mismas no fueron adjuntadas con la acción de tutela.

SEXTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 170 de Fecha **30 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria